AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

La entidad se permite manifestar que en el Proceso de Mínima Cuantía No. PMC-027-2026, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, VIDA GRUPO ALCALDE, CONCEJALES, PERSONERO, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.*" La entidad fijó en la invitación pública, convocatoria limitada a MiPymes:

15.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, conforme a lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que el día nueve (9) de septiembre del 2026 a las 10:00 AM, fue el plazo máximo fijado en el cronograma del proceso selección, para que los interesados presentaran manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes.

Que, al cierre del plazo estipulado en el cronograma, no se presentaron solicitudes de manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, correspondiente al orden municipal.

Al no haberse recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes, se cumplen con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos dentro de los términos de referencia, y por tanto no procede la limitación de la convocatoria.

Para todos los efectos, se expide al día nueve (9) del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA GARCIA
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana
RESTREPO - VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Diana Marcela Torres Velásquez - Contratista